

## RESOLUCIÓN Nro. CNIMH-ST-006-2023

María Lorena Ponce Hernández  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA**

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador indica sobre los Consejos Nacionales de Igualdad lo siguiente: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República dispone que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las compras cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales;
- Que,** el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Formación de proformas institucionales.- Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. (...)”;*

- Que,** el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece sobre: *“Modificación del Presupuesto.- El ente rector de las finanzas públicas podrá aumentar o rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 15% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional. (...). Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora. (...)”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece que: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones”*;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que: *“La gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica”*;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece sobre las Atribuciones y Funciones, entre las cuales señala: *“(...) 5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad. (...)”*.
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen las entidades públicas; y el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 1 tiene por objeto el ámbito de aplicación de la Ley citada;
- Que,** el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que la máxima autoridad de la entidad contratante es quien ejerce la representación legal de la entidad u organismo contratante;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; y, modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión de los recursos del Estado;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que las entidades contratantes, para cumplir los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo sus objetivos y necesidades institucionales formularán el Plan Anual de Contrataciones con el presupuesto correspondiente de conformidad a la planificación plurianual de la institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado y además señala que de existir reformas al Plan Anual de Contratación, estos serán publicados siguiendo los mismos mecanismos que constan en el mismo artículo;

- Que,** mediante Resolución Nro. 001-P-CNIMH-2021, de 12 de julio de 2021, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana nombró a la señora Mgs. María Lorena Ponce Hernández como Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana;
- Que,** mediante Resolución Nro. 002-CNIMH-ST-2023, de 11 de enero de 2023, la señora Mgs. María Lorena Ponce Hernández, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana resolvió aprobar la Programación Anual de la Planificación (PAP) 2023 del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana;
- Que,** mediante Resolución Nro. CNIMH-ST-003-2023, de 12 de enero de 2023, la señora Mgs. María Lorena Ponce Hernández, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana resolvió aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) 2023 del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana para el ejercicio económico correspondiente al año 2023, con el detalle de las contrataciones anuales.
- Que,** mediante Resolución Nro. CNIMH-ST-004-2023, de 17 de enero de 2023, la señora Mgs. María Lorena Ponce Hernández, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana resolvió aprobar las modificaciones a la Programación Anual de la Planificación (PAP) 2023 institucional, y por consiguiente el Plan Anual de Contratación (PAC) 2023, correspondiente al año 2023;
- Que,** mediante Resolución Nro. CNIMH-ST-005-2023, de 09 de febrero de 2023, la señora Mgs. María Lorena Ponce Hernández, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana resolvió aprobar las modificaciones a la Programación Anual de la Planificación (PAP) 2023 institucional, y por consiguiente el Plan Anual de Contratación (PAC) 2023, correspondiente al año 2023;
- Que,** mediante Memorando Nro. CNIMH-DAF-2023-0036-MEMO, de 17 de febrero de 2023, la señora Abg. Valerie Mercedes Bonifaz Arboleda, Directora Administrativa Financiera del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, solicitó a la máxima autoridad autorizar las reformas presupuestarias a la Programación Anual de la Planificación (PAP) 2023 del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, y de ser el caso al Plan Anual de Contrataciones (PAC) institucional para contar con los recursos necesarios para los gastos de viáticos y pasajes aéreos; la distribución de los gastos de caja chica; y regularización del nuevo ítem presupuestario de combustibles, con base al Informe adjunto, elaborado por las áreas requirentes, y aprobado por la señora Abg. Valerie Mercedes Bonifaz Arboleda, Directora Administrativa y Financiera del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.

En uso de las facultades y competencias conferidas en la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y su Reglamento,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** AUTORIZAR las modificaciones presupuestarias y, por consiguiente, las modificaciones al Plan Anual de la Planificación (PAP) 2023 del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, con base en los documentos adjuntos, que forman parte integrante de este instrumento.

**Artículo 2.-** AUTORIZAR de ser el caso, la modificación al Plan Anual de Contratación (PAC) 2023 del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, con base a la modificación de la Programación Anual de la Planificación (PAP) 2023 institucional.

**Artículo 3.-** DISPONER a la Dirección Administrativa Financiera que la modificación del Plan Anual de Contratación (PAC) 2023 institucional sea publicado en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), y al responsable de Comunicación, que lo haga en la página web institucional, según establece el segundo inciso del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 27 días del febrero del 2023.

**María Lorena Ponce Hernández**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA**

**Realizado y Revisado por:** María Gabriela Acosta Robalino,  
Directora de Asesoría Jurídica.